

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LI	Managua, D. N., Lunes 28 de Abril de 1947	Nº 86
--------	---	-------

SUMARIO

Mensaje Presidencial.—(Continúa-7) . . . Pág. 751	SECCION JUDICIAL
PODER EJECUTIVO	Remates. 757
FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS	Títulos Supletorios. 758
Contrato entre el Gobierno y el señor Paul A. Dambach 752	Marcas de Fábrica. 758
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	Citación. 758
Autorización 756	Declaratorias de Herederos. 758

MENSAJE PRESIDENCIAL

(Continúa--7)

Las Juntas Locales de Beneficencia y Juntas Administradoras de asilos y hospicios, con la ayuda económica que les proporciona mensualmente la Junta Nacional de Beneficencia y las fuentes de sus ingresos, han correspondido llenando las funciones para que han sido creadas.

Quiero cerrar este capítulo de la Administración Pública, informándoos sobre la organización de la Federación Nacional de Hospitales, creada por mi Gobierno con los mejores resultados.

Complace sobremanera a mis sentimientos de Gobernante el haber promulgado un Código que regula las relaciones de las clases laborantes con el capital, dentro de normas de equidad y de justicia.

A nadie se oculta el peligro que amenaza a la civilización Occidental con el avance de doctrinas que, al pretender aplicarse en nuestros medios sociales, chocan violentamente con el alma cristiana de nuestros pueblos, perturbando el orden y conmoviendo el bienestar colectivo. Y si esa lucha entre dos fuerzas antagónicas de la Historia, toma ahora caracteres fuertemente definidos, nuestro deber es preservar al suelo de América de esa contienda que ha aniquilado tantas veces los recursos espirituales y materiales del Viejo Mundo.

Por esa convicción personal, tan profunda como firme, en repetidas ocasiones he hecho público como Jefe del Estado, mi propósito de combatir la infiltración del Comunismo en Nicaragua. Al mismo tiempo reconozco que los hombres propugnan por el implantamiento de principios que garanticen para la vida humana un desenvolvimiento más justo y decoroso.

Y precisamente, el Código del Trabajo, los Altos Tribunales que él auspicia y los

funcionarios que velan por el cumplimiento de sus preceptos, proporcionan al Gobierno fórmulas conciliadoras para la resolución de los problemas entre el capital y el trabajo, manteniéndose el necesario equilibrio entre los importantes factores que contribuyen armónicamente al creciente desarrollo de la economía nacional.

Como complemento de la legislación obrera en vigor, se tiene en estudio un proyecto de ley sobre el implantamiento en Nicaragua del Seguro Social. También se ha preparado ya, y será sometido en breve a la elevada consideración del Poder Legislativo, un proyecto de ley sobre el Servicio Civil, para los funcionarios y empleados que no tienen carácter político. Dicho proyecto reglamenta las disposiciones de los Artos. 322 y siguientes de nuestra Constitución Política, y no dudo que sus regulaciones, una vez convertidas en ley de la República, serán de positivo provecho tanto para el Estado como para los servidores del mismo.

Desde el primer año de mi Gobierno, los Presupuestos Generales del Estado se han venido liquidando con superávit, concluyendo con el mal, endémico, de los déficits presupuestarios. Y este satisfactorio resultado se obtuvo a pesar de que los Presupuestos de Gastos se han ido aumentando progresivamente. El Presupuesto del año fiscal que corre ascendió a C\$ 77.359,607.59. En sus Capítulos se contemplaron aumentos de consideración, sobre todo en los ramos de Educación Pública, Fomento y Obras Públicas y Hacienda y Crédito Público. En cuanto al cálculo de los ingresos, algunos, como por ejemplo las rentas aduaneras, fueron castigadas en su apreciación, tomando en cuenta que subsisten aún, las

repercusiones desfavorables de la Guerra Mundial.

Mas a pesar de todo, la colectación en lo que va corrido del año fiscal, ha superado los cálculos hechos, de tal manera, que al 31 de Enero de este año ascendía en C\$ 771,718.19 lo recaudado de lo presupues- to. Lógicamente, es de presumir, que el presente año fiscal se liquidará en la misma halagadora forma que los anteriores.

El aumento progresivo de los gastos no sólo ha favorecido a todos los ramos de la Administración, sino que a todos los Departamentos del país. Tomando al azar cuatro Departamentos, por ejemplo, Boaco, Granada, León y Madriz, se observa que: en el año fiscal de 1937-1938 se erogaron en el Departamento de Boaco apenas C\$ 24,338.12, mientras que los gastos en dicho Departamento ascendieron a C\$ 312,366.97 en el ejercicio de 1945 a 1946. En los Departamentos de Granada, León y Madrid, en iguales ejercicios, tales cifras respectivamente fueron de C\$ 97,810.96; C\$ 139,577.54 y C\$ 21,637.90, contra C\$ 1,190,021.29; C\$ 2,474,293.53 y C\$ 201,305.90

Es conveniente explicar que el crecimiento de los gastos públicos, se debe entre otras causas principalmente, a la intensa labor de progreso impulsada por mi Gobierno en todos los ramos de la Administración Pública y al aumento de los sueldos de los servidores del Estado, con especialidad profesores empleados de Comunicaciones, en un afán de reajustar sus economías privadas.

El crecimiento de los egresos corrió parejas con el de los ingresos, de tal manera, que los ejercicios fiscales a que aludo, se cerraron como antes expresé, con cifras favorables.

El incremento de los ingresos alcanzó tal grado, que en el año fiscal de 1937-1938 se colectó la suma de C\$ 10,416,033.41 contra C\$ 82,614,582.73 que se recaudó en el de 1945-1946.

Una demostración más de lo aquí aseverado resulta de la comparación entre sí, del porcentaje de aumento anual del producto de las rentas internas en los últimos cinco años. Esos porcentajes son:

Entre 1940-41 a 1941-42	19.7%
" 1941-42 a 1942-43	26.2%
" 1942-43 a 1943-44	17.1%
" 1943-44 a 1944-45	12. %
" 1944 45 a 1945-46	20.7%

Aquí cabe también advertir, que el buen éxito logrado en este sentido, no se debió en manera alguna, a la creación de nuevas imposiciones, sino al mantenimiento de la Paz y el limpio y eficiente manejo de las rentas del Estado. En los primeros párrafos de este Mensaje aclararé, aunque con brevedad, los sistemas adoptados para el favorable resultado que me permito apuntar.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Nº 23.-C

José María Zelaya C., Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de Nicaragua, a quien se denominará en lo sucesivo «El Gobierno», por una parte, y Paul A. Dambach, Gerente General y mandatario generalísimo de la Compañía Nacional Productora de Cemento, según el poder otorgado a su favor el día 14 de Enero de 1942, a las 7 de la mañana, ante los oficios notariales del Dr. Augusto Cantarero e inscrito con el número 1475, página 195 a 205 del Tomo XII, libro 3 del Registro Mercantil de este Departamento y certificación del acta Nº 1 de 20 de Agosto de 1940, de la Junta de Accionistas de dicha Compañía Nacional Productora de Cemento; entidad que se llamará en adelante simplemente «La Compañía»; por cuanto: Con fecha 28 de Marzo recién pasado la Compañía propuso a la Secretaría de Fomento y Obras Públicas:

A)--La compensación de adeudos entre el Gobierno y la Compañía, pues el ocho de Marzo del año en curso ésta debía al Gobierno, por concepto del préstamo de 28 de Octubre de 1940 la suma de C\$ 554,071.65; y a su vez la misma Compañía tiene a su favor como saldo del Contrato de Carretera Conchitas-Masachapa de 16 de Diciembre de 1943 la suma de C\$ 866,952.03, más una cuenta de trabajos extras de C\$ 55,740.23 cuya solicitud de pago está en tramitación, la que, después de verificada la compensación, dejaba un saldo a favor de la Compañía de C\$ 368,620.61 y que aunque la carretera no haya sido terminada totalmente, pues a esa fecha faltaba por hacer 3,954 ms. de los 33,333 ms. de que consta, con el referido saldo de C\$ 368,620.61 la obra sería terminada por la Compañía;

B)--Que se procediera a la compensación, cancelando definitivamente el contrato de 16 de Diciembre de 1943 y se hiciera un nuevo contrato para la construcción de los 3,954 ms. por la cantidad expresada de C\$ 368,620.61, el cual debería contener las mismas cláusulas que el anterior, en lo que fueran aplicables.

La Secretaría de Fomento y Obras Públicas pidió opinión y verificación de cuentas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que con fecha 22 de Abril contestó aprobando la propuesta de la Compañía por considerarla ventajosa y conveniente para el Gobierno y agregando que las cuentas fueron verificadas por el Supremo Tribunal de Cuentas y encontradas correctas. Por tanto ambas partes aceptan las liquidaciones presentadas y convienen en lo siguiente:

I

Definición de la obra

a)--Para la terminación de la construcción de la carretera nacional conocida con el nombre de carretera de Las Conchitas-Masachapa, ambas partes contratantes sustituyen por el presente contrato el que fue firmado para este efecto el 16 de Diciembre de 1943;

b)--Esta carretera que tiene su punto de partida en las sierras de Managua, entre los kms. 25--26 de la carretera Interamericana y su terminal en el caserío de Masachapa, en la costa del Pacífico, está actualmente casi construída, quedando únicamente por hacerse a fines de Febrero ppdo. unos 3.954 metros para empalmar con la Carretera Interamericana, en las Sierras.

c)--Por el presente se da por ejecutado y recibido y pagado, a satisfacción de las dos partes, los tramos de carretera entregados hasta fines de febrero del corriente año, y el actual contrato por consiguiente se refiere únicamente a la última parte de la carretera que está por hacerse, es decir, a los 3.954 metros especificados en el inciso b) anterior.

II

Terrenos Laterales y Desvíos Provisionales

a)--Durante la ejecución de los trabajos, el Gobierno pondrá a la orden de la Compañía, en los lugares más convenientes y propicios para la ejecución rápida y económica de la obra, sin costo ni responsabilidad ningunos para la Compañía, todos los terrenos necesarios, tanto para la carretera propiamente dicha, como para las extensiones a ambos lados de la carretera, necesarias para los desagües o alcantarías, así como lugares para botar o extraer tierra o para instalar depósitos de materiales, equipos, herramientas o campamentos, etc., y para caminos provisionales de desvíos de tráfico, en las partes de carretera en ejecución; sean estos terrenos nacionales, municipales, ejidales o particulares.

El Gobierno se hará cargo de todos los trámites o arreglos necesarios con los propietarios o ejidatarios así como de sus eventuales o futuros reclamos, si se necesita de terrenos particulares o ejidales.

b)--También queda la Compañía autorizada, sin responsabilidad alguna para ella, para derribar los árboles que estorbaren la ejecución de la obra y los trabajos anexos a ella, así como para quitar las cercas entregando el alambre de púas a sus respectivos dueños, siendo obligación de la Compañía, a petición de los propietarios, volver a cercar con el mismo alambre.

c)--Si para la ejecución de la obra, fuere necesario la demolición de casas, en todo o en partes, de patios, corrales etc., la llevará a cabo la Compañía, entregando el material a los dueños, pero las indemnizaciones a que puedan dar lugar, correrán de cuenta del Gobierno. En todo caso, aun en los comprendidos en el Decreto Ejecutivo de 14 de

Octubre de 1941, siempre que la Compañía tuviere que hacer demoliciones de obras de algún valor, en terrenos de particulares, por ser indispensables para la ejecución de la obra, lo avisará por escrito a la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, pidiendo a la citada Secretaría que, previa inspección que ordene, autorice a la Compañía, por escrito, para llevar a cabo la demolición.

La Secretaría de Fomento deberá contestar a la Compañía dentro de un plazo no mayor de ocho días autorizando o no la demolición. Para los casos de quitar cercas que se encuentran a menos de 10 metros del centro de la carretera, el Gobierno faculta a la Compañía para llevarlo a cabo en los términos del Decreto Ejecutivo del 14 de Octubre de 1941, de suerte que cualquier reclamo de particulares deberá dirigirse al Gobierno y no a la Compañía.

Para los efectos de esta cláusula y en general para la ejecución del contrato el Gobierno declara la obra de utilidad pública y estratégica, en consecuencia ninguna oposición de particulares podrá detener la ejecución de los trabajos, quedándoles a los particulares a salvo su derecho para llevar a cabo acciones de indemnización en contra del Estado. Sin embargo en el caso de que por cualquier motivo legal, el Gobierno no pudiese dar exacto cumplimiento a lo previsto en el presente ordinal, procederá inmediatamente a la expropiación por los trámites legales.

III

Materiales en terrenos Nacionales, Municipales o Particulares

a)--La Compañía queda autorizada para usar libremente y sin costo alguno para ella de todos los materiales necesarios a la ejecución de la obra, particularmente piedra fina o cantera, arena, agua, etc., que se encuentren a lo largo de la carretera o en otros lugares apropiados, en terrenos nacionales, o municipales. También podrá la Compañía disponer para su uso y particularmente para calentar las calderas de las aplanadoras, de la leña proveniente de los árboles cortados conforme el inciso b) de la cláusula II.

b)--Si los materiales arriba enumerados se encontraren en terrenos particulares o ejidales, o si para llegar a ellos hubiera necesidad de pasar por dichos terrenos, el Gobierno hará por su cuenta, los arreglos y notificaciones necesarios con los dueños, sin costo ni responsabilidad para la Compañía.

c)--En cualquiera de los casos arriba previsto, la sacada y el transporte de los referidos materiales serán por cuenta de la Compañía.

IV

Equipos

a)--La Compañía aportará los equipos tales como camiones de volteo, camiones-tanques, carros, carretillas, herramientas, bombas, tubos, compresores de aire, dinamita, formaletas metálicas, etc., etc., y los equi-

pos mecanizados especiales como niveladora de terracería, mezcladoras grandes, esparcidoras, acabadoras y afinadoras de concreto, etc., etc.

b)--El Gobierno seguirá prestando gratuitamente a la Compañía, hasta terminar la obra, las herramientas, equipos y maquinarias cuya lista e inventarios han sido levantados y que fueron recibidos por la Compañía al dar principio a los trabajos iniciales de la carretera. La Compañía mantendrá por su cuenta, los referidos equipos prestados y una vez terminada la obra los devolverá al Gobierno, percibiendo los correspondientes recibos, de acuerdo con el inventario.

c)--Todos los repuestos necesarios al mantenimiento y buen funcionamiento, durante la ejecución de esta obra, de los equipos enumerados en el inciso b) de esta cláusula, serán por cuenta de la Compañía, pero el Gobierno siempre que los tenga en existencia, los venderá a la Compañía a precio de costo.

V

Especificaciones técnicas de la obra

En la terminación de la obra, se seguirá usando la misma técnica y clase y calidad de construcción que se ha venido empleando hasta la fecha en los trabajos efectuados en dicha carretera, es decir:

a)--El ancho total del pavimento de concreto será de 6.10 m. en lugar de 6.00 m.

b)--Las proporciones del concreto quedan de:

una parte de cemento «Cañal»
dos partes de arena
tres partes de piedra;

y la batida será mecánica y de no menos de un minuto, y los materiales, tales como cemento, arena, piedra, grava, etc., serán de la misma calidad y condiciones especificadas en el contrato anterior.

c)--El acabado se hará siendo todavía fresco el concreto y no se permitirá la agregación de ninguna capa de cemento o cemento y arena para afinar el concreto cuyo acabado será obtenido mecánicamente, del concreto mismo.

d)--El pavimento de concreto tendrá un grueso de 7 3/4" parejo, en lugar de 5 1/2", en el centro, y 7" en las orillas. Antes de chorreado, la terracería será bien mojada.

e)--El chorreado se hará en todo lo ancho de la carretera, de formaleta a formaleta.

f)--Para la ejecución de obras especiales, como puentes; muros de retención; barandas de protección; cunetas; canales de desagües, etc., de piedra, concreto, cemento armado o mixto, así como la ejecución de cualquier trabajo o chorreado de concreto que requeriría armazón de hierro, la Compañía los ejecutará por cuenta del Gobierno tal como se ha venido haciendo hasta la fecha.

g)--Cualquier obra de desagüe, alcantarilla, etc. que no podría ejecutarse con uno

o más tubos de cemento de 24" de diámetro, será considerado como especial.

h)--Los tramos de la carretera no podrán ser abiertos al tráfico antes de 21 días de haber sido chorreada la loza de concreto y ésta deberá ser cuidadosamente protegida del sol por una capa de papel asfáltico especial o una película de asfalto.

i)--Las juntas de expansión y contracción, como se vienen haciendo desde algún tiempo, se harán una longitudinal en el centro de la carretera y las transversales cada seis metros.

VI

Precio

a)--La liquidación del contrato precedente, tal como fue chequeada y aprobada por las Secretarías de Fomento y Obras Públicas y de Hacienda y Crédito Público y por el Tribunal de Cuentas, deja como se dijo un saldo hasta concluir la obra de \$ 368,620.61 (córdobas trescientos sesenta y ocho mil, seiscientos veinte 61/100).

Esta suma es la que se pagará a la Compañía por la ejecución de los 3.954 metros que faltaban a fines de Febrero de 1947 para que la obra sea totalmente concluida.

Esta suma se pagará a la Compañía en la forma siguiente:

a)--Cada fin de mes, tal como se venía haciendo anteriormente, la Compañía mandará su cuenta del chorreado ejecutado en el mes, bajo forma de solicitud de pago y sobre la base provisional de C\$ 93,250.00 por kilómetro.

b)--Tal como lo venía haciendo el Gobierno hasta la fecha, estas solicitudes serán pagadas a la Compañía en los 15 días subsiguientes a su presentación, menos un 12 1/2% que será depositado a una cuenta especial para formar una garantía a favor del Gobierno.

Esta garantía será devuelta y pagada por el Gobierno a la Compañía a la entrega de la carretera ya concluida y al presentar ésta la cuenta final y conforme cláusula X inciso a).

c)--Los trabajos extras o especiales contemplados en el inciso f) de la cláusula V serán íntegramente pagados por el Gobierno a la Compañía al fin de cada mes, sin deducción del 12 1/2% de garantía, contemplado en el inciso b) de la presente cláusula.

VII

Vigilancia del Gobierno

a)--El Gobierno nombrará uno o más Inspectores idóneos en la materia, que se encargarán de vigilar la ejecución de la obra. Estos Inspectores deberán estar suficientemente autorizados y capacitados para resolver cualquier caso técnico que se presente y que pueda necesitar una pronta resolución para no atrasar la prosecución de los trabajos, lo mismo que para recibir, a nombre del Gobierno, los tramos de carretera y las obras extras o especiales ejecutadas por la Compañía. Los nombramientos de estos Inspectores deberán ser comunicados por

escrito a la Compañía, por medio de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

b)--Cualquiera reclamación por defecto o imperfección, deberá hacerse por escrito, al momento mismo o antes de ejecutarse el trabajo respectivo, y la Compañía queda obligada a modificar el trabajo defectuoso señalado o rechazado por el Gobierno, siempre que no corresponda a las especificaciones consignadas en el presente contrato.

Toda reclamación o rechazo presentado con posterioridad a la ejecución de los trabajos, será nula y sin ningún valor.

c)--Para cuidar las obras, planteles, campamentos, depósitos de materiales y también para cuidar el tráfico o interrupción del mismo en la carretera en construcción, el Gobierno, a petición escrita de la Compañía, facilitará el número de Guardias Nacionales que sean necesarios para ese servicio de vigilancia, pagando la Compañía los gastos de estos Guardias.

VIII

Entregas de los tramos de carretera

a)--La Compañía hará la entrega de la obra de tramos de carretera chorreada al fin de cada mes, en la misma forma que lo venía haciendo hasta la fecha.

b)--El hecho de que el Gobierno ordene la apertura al tráfico, bien sea de manera provisional o definitiva de un tramo de carretera concluido, significará la recepción de dicho tramo por parte del Gobierno.

IX

Suspensión temporal de los trabajos

a)--En caso de suspensión temporal, parcial o total de los trabajos, suspensión que no pase de 90 días, por motivos que no son imputables a la Compañía, los gastos ocasionados a ésta, durante la suspensión de dichos trabajos, serán reconocidos por el Gobierno y pagados a la Compañía. Se entiende que entre estos gastos ocasionados se tomará en cuenta los sueldos de administración, ingeniería, cuidado y mantenimiento de los equipos, maquinaria, campamentos, vigilancia de los trabajos en suspensión y de los depósitos de materiales, etc.

b)--Cuando los trabajos se reanudaren, se reconocerá y pagará a la Compañía todos los gastos, costo o desembolsos que ocasionare la puesta en marcha de los trabajos, así como la refacción de los trabajos suspendidos.

c)--Si los trabajos no se reanudaren, sin culpa de la Compañía dentro de los 90 días previstos en el inciso a) de esta cláusula, queda a opción de la Compañía pedir la liquidación total de las cuentas y rescisión del presente contrato o ponerse de acuerdo con el Gobierno para llegar a un arreglo equitativo en vista de reanudar los trabajos más tarde, sin que en ambos casos los intereses de la Compañía resulten perjudicados.

d)--En caso de rescisión o de suspensión definitiva de la obra, se conviene que en la liquidación de cuentas, la Compañía cargará y el Gobierno pagará C\$1.00 un córdoba

solamente por cada m.3 de tierra movida en cortes en los tramos de la carretera que no se ejecutaron.

X

Liquidación final de la obra

a)--La Compañía se obliga a entregar concluida la obra a más tardar, dentro de un año a contar de esta fecha, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

b)--Una vez que la obra haya sido terminada y entregada al Gobierno y la Compañía procederán inmediatamente a la liquidación final de conformidad con lo que queda establecido en las cláusulas anteriores.

El saldo que resultare a favor de la Compañía será cubierto por el Gobierno en efectivo, dentro de los 15 días subsiguientes a la aprobación de la liquidación exceptuándose una suma de C\$ 10,000.00 (Córdobas Diez Mil) que la Compañía conviene en dejar en depósito durante un año para responder de las imperfecciones o deficiencias que pueda tener la obra según la cláusula XI inciso b). Esta suma será devuelta a la Compañía inmediatamente que transcurra el plazo fijado en dicha cláusula.

XI

Responsabilidades de la Compañía

a)--La Compañía queda responsable únicamente por la buena y sólida ejecución de los trabajos a ella confiados y por ella ejecutados.

b)--La Compañía se obliga a reparar todo desgaste o desperfecto en el pavimento durante un año a contar de la fecha de entrega de los tramos de la carretera al Gobierno o de la fecha en que hayan sido abiertos al tráfico, si este caso sucediera antes del precedente.

c)--La Compañía no se hará responsable ni estará obligada a componer desgastes normales, debidos a un tráfico usual, o anormales debidos a un tráfico inusual, ni tampoco daños ocasionados al pavimento en caso que se ordene la apertura de los tramos al tráfico antes de que hayan transcurrido las 3 semanas contempladas en la cláusula V inciso h).

d)--En caso de accidentes a su personal durante la ejecución de la obra, la Compañía queda obligada a sujetarse a las leyes del Trabajo existente actualmente.

XII

Exenciones y Privilegios de la Compañía

a)--El Gobierno concede a la Compañía para la ejecución de la obra convenida en el presente contrato, los mismos privilegios y exenciones de que goza la Compañía según concesión del 2 de Julio de 1940.

XIII

Trabajadores Nicaragüenses

La Compañía se obliga a emplear en los trabajos no menos de un 90% de personas de nacionalidad nicaragüense.

XIV

Arbitramento

Cualquiera diferencia que ocurra entre las partes contratantes se someterá a la de-

cisión de un Tribunal de dos árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte. Los árbitros antes de entrar al conocimiento de la diferencia, controversia o asunto, designarán, de común acuerdo, un tercer árbitro arbitrador para que conozca de la discordia de ambos, caso que las hubiere y para que falle en definitivo.

En caso de que los árbitros no se pongan de acuerdo en el nombramiento del tercero, este será designado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

La sentencia de los dos árbitros o la del tercero en sí será definitiva y no podrá interponerse recurso ordinario, ni aún el de casación. El asiento del Tribunal será la ciudad de Managua.

XV

En caso de que surgiera alguna duda en la interpretación o aplicación del presente contrato, servirá para resolverla el contrato que ahora se cancela, del 16 de Diciembre de 1943.

En fé de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.--(f) José M. Zelaya C. -Paul A. Dambach.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede suscrito por el señor Ministro de Fomento y Obras Públicas, y el Contratista señor Paul A. Dambach.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 25 de Abril de 1947.--A. SO-MOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.--José M. Zelaya C.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 51

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

El señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de Nicaragua y el señor Pablo A. Dambach, como Gerente General y Mandatario generalísimo de la «Compañía Nacional Productora de Cemento», han celebrado un contrato de construcción de tres mil novecientos cincuenta metros, saldo de la carretera Las Conchitas-Masachapa, el día veinticinco de abril del año en curso.

Por Cuanto:

En dicho documento se establece que el día ocho de Marzo de este año, la Compañía citada, debía al Gobierno de Nicaragua, en concepto del saldo del préstamo de veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta, la suma de quinientos cincuenta y cuatro mil setenta y un córdobas y sesenta y cinco centavos; teniendo a su vez la Compañía, un saldo a su favor por el contrato de carreteras Conchitas-Masachapa, de 16

de Diciembre de 1943, la suma de ochocientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta córdobas y tres centavos;

Por Cuanto:

Bajo Acuerdo Ejecutivo Nº 588, de 22 de Abril en curso, ha sido extendido a favor de la Compañía Nacional Productora de Cemento, el cheque Fiscal número ocho mil setecientos veintidós guion ochocientos setenta, por la cantidad de cincuenticinco mil setecientos cuarenta córdobas y veintitrés centavos, en cancelación de la cuenta de trabajos extras, presentada por la Compañía al Gobierno el 31 de Enero de 1947;

Por Cuanto:

El cheque fiscal relacionado en el Por Cuanto que antecede, será entregado por el señor Pablo A. Dambach, al Gobierno, reduciendo de esa manera su adeudo a la suma de cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos treinta y un córdobas y cuarenta y dos centavos;

Por Cuanto:

La cantidad mencionada de cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos treinta y un córdobas y cuarentidos centavos, deducíndola del adeudo que el Gobierno tiene a favor de la Compañía, arroja un saldo total a favor de ésta de trescientos sesenta y ocho mil seiscientos veinte córdobas y sesenta y un centavos;

Por Cuanto:

La Compañía Nacional Productora de Cemento, al día ocho de Marzo de este año, no había dado fin a los trabajos de la mencionada carretera Conchitas-Masachapa, faltando por hacer tres mil novecientos cincuenta y cuatro metros, de los treinta y tres mil trescientos treinta y tres de que se compone en su totalidad,

Por Tanto:

En uso de sus facultades,
Acuerda:

Art. 1º--Autorízase al señor Fiscal Específico de Hacienda, doctor Justo García Zaldaña, para que en nombre y representación del Gobierno, Fisco o Hacienda Pública de la República de Nicaragua, comparezca ante Notario Público, junto con el señor Pablo A. Dambach, Gerente General y mandatario generalísimo de la Compañía Nacional Productora de Cemento, a otorgar escritura pública de compensación de adeudos entre el Gobierno de la República y la citada Compañía, para lo cual el Gobierno dará por cancelado definitivamente el contrato de 16 de Diciembre de 1943, quedando un saldo de trescientos sesenta y ocho mil seiscientos veinte córdobas y sesenta y un centavos (C\$ 368,620 61) que pagará el Gobierno a la Compañía Nacional Productora de Cemento, por la construcción de los tres mil novecientos cincuenta y cuatro (3,954), metros de la carretera Conchita-Masachapa a que se obligó ésta en el contrato firmado en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas el día 25 de Abril de este año y referido anteriormente.

Art. 2º.—Autorízase asimismo, al señor Fiscal Específico de Hacienda, en consecuencia, para que dé por canceladas la prenda industrial y promesa de hipoteca constituida por la Compañía Nacional Productora de Cemento a favor del Gobierno de Nicaragua, para garantizar el préstamo que se le concedió, todo según escritura pública otorgada en esta ciudad a las cuatro de la tarde del día veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta, ante los oficios del doctor Leopoldo Argüello Gil, e inscrita bajo el Nº 233, páginas 114 a 129, del Tomo II del Registro de Prenda Agraria, y bajo el Nº 5374, páginas 45 a la 56 del Tomo XI, Libro 2, del Registro Público Mercantil y bajo el Nº 6804, página 267 a la 269, Tomo XV del Registro de Personas, todo del Registro Público de este Departamento.

Art. 3º.—Autorízase asimismo, al Señor Fiscal Específico de Hacienda, para recibir, debidamente endosado a favor del Gobierno de Nicaragua, el cheque fiscal Nº 8722-870 atras referido, por la cantidad de cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta córdobas y veintitres centavos (C\$ 55.740.23) como abono que hace la Compañía al préstamo que el Gobierno le otorgó con fecha 29 de octubre de 1940; y para extender el correspondiente recibo por la entrega de cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos treinta y un córdobas y cuarenta y dos centavos (C\$ 498.331.42) que pagó la Compañía al Gobierno en concepto de la compensación contemplada más arriba y en cancelación total del préstamo otorgado por el Gobierno de Nicaragua a favor de la Compañía con fecha 29 de Octubre de 1940.

Art. 4º.—Se autoriza por último al señor Fiscal Específico de Hacienda para que establezca las cláusulas y estipulaciones que considere convenientes para mejor garantía de los interesados del Fisco, en la escritura respectiva.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiseis de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Entre líneas—y dos—metros—Vale.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y C. P., J. R. Sevilla.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1036

Tres tarde ocho Mayo próximo, subastaráse finca rústica San Marcos. Linda: Oriente, hacienda "La Compañía"; Poniente, Juan Félix Calero; Norte, Pedro Nolasco Romero; Sur, Angelina Mercado.

Ejecución Guillermo Morales Pavón contra Vicente Cruz L.

Valorada doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, veintidós de Abril, mil novecientos cuarentisiete.—Leónidas Sánchez, Srío. 847 3 2

Nº 1048

Once de la mañana del tres de Mayo próximo, subastaráse en este despacho en mejor postor pre-

dio rústico en sitio Sabanagrande, de este Departamento, con extensión de siete manzanas y lindante: Oriente, doctor Rosendo Argüello; Occidente, Blas Hernández; Norte, Sara Hernández y Sur, sucesión de José Antonio Hernández.

Base de subasta: novecientos noventa y dos córdobas.

Ejecución de José León Urbina hijo contra Arnoldo Hernández.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintitres de Abril, mil novecientos cuarentisiete.—Pedro Fernández U., Srío. 856 3 2

Nº 1054

Tres tarde, quince Mayo este año, remataráse mejor postor, terreno como veinticuatro manzanas, cercas mal estado, tres ranchos, en "El Zapote". Lindante: Oriente, Simeón Rizo; Occidente, Rafael Sobalvarro; Norte, Simeón Rizo; Sur, Rafael Sobalvarro. Mitad indivisa lote terreno como diez y seis manzanas en "La Coyotera", esta jurisdicción, cercado con piedra, alambre y madera, y un rancho. Lindante: Oriente, José Altamirano; Occidente y Norte, Rosendo Arostegui y Sur, Albertina Rizo.

Base remate dos mil quinientos córdobas.

Bienes son sucesión José Antonio González; para partición no admiten cómoda división.

Juzgado Partición doctor Federico López Rivera será local para licitación.

Notaría de Partición. Jinotepe, Abril dieciocho de mil novecientos cuarentisiete.—Federico López R.—Oscar Noguera M., Secretario. 861 3 2

Nº 1055

Tres tarde ocho de Mayo entrante, remataráse local este Juzgado mitad finca rústica como cien hectáreas extensión, denominada "Sibay", cercada con alambre de dos y tres hilos, piedra, raja y naturales. Contiene casa siete varas largo por seis ancho, de tejas. Lindante: Oriente, predio Adrián Rosales; Occidente, Pedro González y Pablo Ramírez; Norte, Adrián Rosales y Sur, Esteban y Petronila Rodríguez; y situada San Juan de Limay.

Base doscientos córdobas.

Ejecución José María Téllez contra Lina Acetuno Vides.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Estelí, veintitres de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—R. Arsenio Torres, Srío. 862 3 2

Nº 1063

Once la mañana tres Mayo año corriente, remataráse mejor postor este despacho, fincas rústicas y urbana siguientes: Rústica lindando: Oriente, herederos Anselmo Bracamonte, camino interpuesto; Poniente, Cruz Gaitán; Norte, resto finca César Gutiérrez; Sur, Bernardo López. Rústica, lindando: Oriente, Sucesión Marcos Gutiérrez; Poniente, herederos Bernabela Bracamonte; Norte, herederos Bernabela Bracamonte; Sur, resto finca Dolores Jiménez. Rústica, lindando: Oriente, Juan Pablo Gutiérrez; Poniente, herederos Otil Gutiérrez, camino interpuesto; Norte, herederos Marcos Gutiérrez, Sur, resto finca J. César Gutiérrez. Rústica, lindando: Oriente, herederos Simón y Bernardo López, camino en medio; Poniente, Ester Gutiérrez; Norte, Carlos Muñoz; Sur, Dolores Jiménez. Urbana, lindando: Oriente, Benjamín Jiménez; Poniente, Dolores Jiménez; Norte, Lucas Potosme, calle en medio; Sur, Benjamín Jiménez y Andrés Gutiérrez. Valen en su orden mil ochocientos, setecientos, quinientos, quinientos y un mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintidós Abril, mil novecientos cuarentisiete.—Roberto E. Téller, Srío. 857 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 779

El señor Olegario Casco presentóse ante esta autocracia solicitando título supletorio finca rústica situada al Poniente y en jurisdicción esta ciudad, de una manzana de capacidad, conteniendo algunos cafetos, chagüite, con cercas propias, todos sus rumbos, sin nombre, número, ni gravamen, húbola de Olegario Villavicencio, está mala en ciento ochenta córdobas y linda: Oriente, predios Rosa García y Margarita Avellán y el de Angelina Nurinda y Calixto Moya; Poniente, el Panteón; Norte, camino en medio, Jeremías Sánchez y Sur, de Mercedes Herrera.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Civil. Masatepe, diez y nueve Marzo, mil novecientos cuarenta y siete.—Julio Rosales O.—F. Ruiz, Srlo. 687 3 2

Nº 697

El señor Juan Ernesto López se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de una huerta, ubicada en el sitio de "Las Limas", de esta jurisdicción: al Occidente de esta población y como a media legua de distancia, de ocho manzanas de extensión. Contiene una casa de palmas y un pozo de balar agua. Lindante: Oriente, con predio de Noé Urrutia; Occidente, con el de Simón Contreras; Norte, con el de Carlos Llanes y Sur, con el de Horacio Saravis.

Quien pueda oponerse término de ley.

Juzgado Local. Nagarote, veintidós de Febrero de mil novecientos cuarentisiete.—Ramón Palacios, Srlo. 615 3 2

Nº 853

Delfina Altamirano pide título supletorio, casa y solar, barrio Guadalupe, esta ciudad. Lindantes: Oriente, José Padilla; Norte, Pastora Padilla; Poniente, Emilia Parajón y Sur, El Calvarito, mediando calle.

Quien crea derecho, oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. León, veintidós de Noviembre, mil novecientos cuarenta y seis.—J. R. Saborio E., Srlo. 711 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 691

Sharp & Dohme, Incorporated, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

CREMOTALIDINA

para: Una preparación antibacterica.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 627 3 2

Nº 873

José D. Acevedo M., comerciante, este domicilio, apoderado de Abbott Laboratories International Company, domiciliada en North Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DRINUPAL

que protege productos farmacéuticos.

Quien tenga derecho, oponerse término legal.

Ministerio Fomento. Managua, veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 731 3 2

CITACION

Nº 1001

Cito a los señores Socios Accionistas de "Líneas Aéreas de Nicaragua", (La Nica), para Junta General Ordinaria que se celebrará a las diez de la mañana del día quince de Mayo próximo en las oficinas de "Pan American Airways Inc.", en la cual se tratará del nombramiento de Directores para el nuevo período que comienza el día primero de Junio del presente año.

Managua, D. N., veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Narciso E. Lacayo P., Secretario de "Líneas Aéreas de Nicaragua".

954 3 3

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 1000

Silveria Obregón solicita decláresele heredera de su padre Lino Obregón fallecido en San Isidro. Indica como coherederos a sus hermanos Miguel y Raimunda Obregón.

Quien pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Dado Juzgado de Distrito, Ciudad Darío nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—M. Tremínlo—José Ramón Ardón M., Srlo.

Es conforme.—José Ramón Ardón M., Srlo. 832 1

Nº 663

Ventura Moraga Vásquez pide decláresele heredera, madre Perfecta Vásquez, finca en La Concepción. Limitada: Oriente, Inocente Gutiérrez; Poniente, Germán Calero; Norte, Liberato Martínez; Sur, Daniel Joaquín.

Oyense oposiciones.

Juzgado Distrito. Masatepe, once Marzo, mil novecientos cuarentisiete.—Ramón Martínez L., Srlo. 580 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.
OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6-

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día \$ 0.15 Por trimestre . . . \$ 6.00

Número retrasado \$ 0.15 Por semestre . . . \$ 11.00

Por mes \$ 2.00 Por año \$ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre . US\$ 3.00 { El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año \$ 5.00

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de Carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc, se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.